

Ref. Informe 37/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 37/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL DESDOBLAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE ALCOBENDAS Y DE NAVALCARNERO Y SE MODIFICA LA SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-NORTE Y LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-SUR.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el «Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el desdoblamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales de Alcobendas y de Navalcarnero y se modifica la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales de la Dirección de Área Territorial Madrid-Norte y la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 29 de junio de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden, de acuerdo con su artículo 1, es el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante, EOEP) generales de Alcobendas y Navacarnero, dando lugar a la creación de los nuevos EOEP generales de Algete y Arroyomolinos; así como la actualización de la sectorización de los EOEP generales de La Cabrera, Alcorcón y Fuenlabrada, conforme a la nueva organización territorial.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo y una parte dispositiva, integrada por dos artículos y dos disposiciones finales.

El preámbulo incorpora los antecedentes, finalidad y habilitaciones para aprobar el proyecto de decreto.

Sus dos artículos regulan el objeto y las concretas modificaciones que se realizan en la actual sectorización de ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte y Madrid-Sur.

Sus dos disposiciones finales, establecen la habilitación al titular de la dirección general con competencias en materia de educación infantil, primaria y especial para adoptar los cambios en su ámbito competencial; y la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) establece en su artículo 157 relativo los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, en su apartado 1, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, entre otros, «[l]a atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo» [artículo 157.1.e)] y «[l]a existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional» [artículo 157.1.h)].

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley Maestra, que dedica su título II a la regulación del alumnado con necesidades educativas especiales, y en concreto su capítulo II a la «Evaluación y promoción» que comprende los artículos 20 a 24 donde se regula los procedimientos para identificar, valorar y determinar la respuesta educativa más adecuada para el alumnado con necesidades educativas especiales. Su disposición final segunda determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

En ejecución de esta habilitación se aprobó el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 23/2023, de 22 de marzo), cuyo artículo 29 se refiere a la estructura de la red de orientación especializada, estableciendo que «está formada por el conjunto de servicios y profesionales especializados en orientación educativa de la Comunidad de Madrid. Se configuran como recursos específicos de carácter técnico y organización flexible. [...] (artículo 29.1); que esta red está formada, entre otros, por «Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), generales y de atención temprana; Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos» (artículo 29.2); que los EOEP de atención temprana y generales están organizados en «sectores geográficos» (artículos 29.4 y 5) y los EOEP específicos son «de carácter regional» (artículo 29.7).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

El artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, determina que «[e]l titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación facilitar la coordinación entre los distintos elementos que conforman esta red», y en su virtud se ha aprobado la Orden 2743/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La sectorización de los EOEP se estableció mediante la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, cuya vigencia se mantiene en virtud de la disposición transitoria única de la Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y que ha sido objeto de varias modificaciones.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimosegundo del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo octavo se sugiere sustituir «El contenido de la norma es» por «La orden es».

Se sugiere, asimismo, justificar los principios de buena regulación en párrafos independientes y según el orden con el que vienen previstos en la normativa de referencia citada, esto es: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por lo tanto, se sugiere incluir la explicación del principio de seguridad jurídica en párrafo independiente a la del principio de proporcionalidad y la justificación del principio de transparencia con anterioridad al principio de eficiencia.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere redactar esta justificación distinguiendo claramente el principio de necesidad que reflejará el concreto interés general que se persigue del principio de eficacia justificando que el proyecto de orden es instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En relación con la justificación del principio de transparencia, se sugiere sustituir «portal de transparencia» por «Portal de Transparencia», y citar la normativa que establece la obligación de su publicación en este portal.

Como observación general, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en el preámbulo del proyecto de orden debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) El proyecto de orden modifica la sectorización de los EOEP establecida y reflejada en el anexo I de la Orden 1250/2000, de 25 de abril, que recoge las localidades y distritos asignados a cada uno de ellos, como se afirma en el párrafo quinto del preámbulo.

Esta Orden 1250/2000, de 25 de abril, dada la fecha de su aprobación, no refleja la regulación actual en la materia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la Ley Maestra. Además, ha sido objeto de varias modificaciones y su vigencia se establece solo de manera transitoria, por lo que se sugiere valorar la aprobación de una nueva orden, que refleje el nuevo contexto normativo y recoja con fidelidad en sus anexos la actual sectorización, resultado de las diferentes modificaciones aprobadas hasta la fecha.

(ii) En caso de mantenerse la alternativa actual se sugiere clarificar su alcance. En este sentido, de acuerdo con el párrafo quinto del preámbulo del proyecto de orden, que cita la Orden 1250/2000, de 25 de abril, y sus diferentes modificaciones, y del apartado dedicado al análisis de las alternativas en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, se desprende que se está realizando una modificación de la citada orden. Sin embargo, en el apartado 2.3 de su MAIN se afirma que el proyecto de orden es un reglamento organizativo que «complementando la Orden 1250/2000, de 25 de abril, introduce dos nuevos EOEP y acomete su integración en la estructura de la Consejería».

Se sugiere, por tanto, clarificar este aspecto teniendo en cuenta que la sectorización se establece ya en la Orden 1250/2000, de 25 de abril, y en aras del principio de seguridad jurídica es conveniente evitar la dispersión normativa.

En caso de confirmarse que se está modificando la sectorización de algunos de los EOEP recogida en el anexo I de la Orden 1250/2000, de 25 de abril, se sugiere reflejarlo con claridad en el preámbulo del proyecto de orden y en su MAIN. Y, en consecuencia, se sugiere adaptar el contenido y organización del proyecto de orden a las reglas 80 y siguientes de las Directrices, dedicadas a las disposiciones modificativas.

(iii) Se sugiere revisar la forma en que se hace referencia a las direcciones de área territorial afectadas por la modificación ya que en título del proyecto de orden se citan como «Área Territorial Madrid-Norte y Madrid-Sur» y en su artículo 2 como «Dirección de Área Territorial de Madrid Norte» y «Dirección de Área Territorial de Madrid Sur».

3.3.2. Observaciones al título y al preámbulo.

(i) Conforme a la directriz 8 relativa a la composición del título del proyecto normativo, se sugiere que el órgano que la adopta, «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades», se escriba entre comas. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se dispone el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales de Alcobendas y Navacarnero, y se modifica la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales de las Direcciones de Área Territorial Madrid-Norte y Madrid-Sur.

En caso de aceptarse la observación general de punto 3.3.1. (ii) de este informe, se sugiere adaptar el título a la regla 82 de las Directrices.

(ii) En relación al preámbulo, la directriz 16 (contenido de la parte expositiva) señala que se indicará sus antecedentes, objeto, finalidad y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Tratándose de una disposición modificativa, se sugiere eliminar por innecesarios los cuatro primeros párrafos, sin perjuicio de su incorporación en el apartado correspondiente de la MAIN.

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere:

a) Para mayor claridad, se propone sustituir la redacción actual del párrafo primero por la siguiente:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 157, relativo a los recursos destinados a la mejora de los aprendizajes y al apoyo al profesorado, la obligación de las administraciones educativas de dotar los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios y profesionales especializados en orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

b) En relación al párrafo tercero, se sugiere revisar su redacción y, de manera concreta, sustituir «provincial» por «regional» cuando se refiere al ámbito geográfico de los EOEP específicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

Por si fuera de utilidad se propone la siguiente redacción:

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 29, relativo a la estructura de la red de orientación especializada, que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante, EOEP) generales se organizarán en sectores geográficos, mientras que los EOEP específicos tendrán ámbito regional. Asimismo, en su apartado 11 atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de educación la determinación de la composición de la red de orientación, así como de los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento.

c) Se sugiere revisar las citas normativas que se hacen en los párrafos cuarto y quinto y adaptarlas a las directrices 59, 66 y 74 relativas respectivamente a la primera cita y citas posteriores, a las citas de las órdenes de las consejerías y de las resoluciones administrativas.

d) En el párrafo séptimo se sugiere eliminar por innecesario la referencia a que «la presente orden, de carácter organizativo».

e) El último párrafo se refiere a la fórmula aprobatoria, de conformidad con la directriz 19, se propone, para mayor precisión, sustituir la redacción actual por el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial,

Además, se sugiere eliminar la negrita de la tipografía del término «DISPONGO».

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva.

(i) Se sugiere revisar la redacción del artículo 1 de manera que se refleje el objeto del proyecto de orden de una manera clara y precisa. También, se sugiere eliminar las comillas británicas al final de este artículo. En consecuencia, por si fuera de utilidad, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de la reorganización.*

La presente orden tiene por objeto el desdoblamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante, EOEP) generales de Alcobendas y Navalcarnero, mediante la creación de los nuevos EOEP generales de Algete y Arroyomolinos, así como la actualización de la sectorización de los EOEP generales de La Cabrera, Alcorcón y Fuenlabrada, de acuerdo con la nueva organización territorial.

(ii) El artículo 2 establece las modificaciones en la sectorización, respecto de lo que se observa lo siguiente:

a) Las modificaciones afectan al «ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial de Madrid Norte» y al «ámbito de Dirección de Área Territorial de Madrid Sur», que se establecen en el anexo I, por lo que se sugiere señalar expresamente que los cambios afectan a este anexo, de acuerdo con la directriz 51 que establece que «En el articulado y en la parte final de la norma, cuando proceda, habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos».

b) La directriz 30 se refiere a la división de los artículos. De conformidad con ella, se sugiere que los párrafos del artículo 2 se identifiquen con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y si, además el párrafo debe a su vez subdividirse, se numeren las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3º).

También se sugiere, añadir el signo de puntuación de los dos puntos «:» al final del primer párrafo y eliminar, por repetitivo e innecesario, en los apartados 1 y 2, el inciso inicial «Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1», ya que esto se dice en el primer párrafo de este artículo 2.

Por ello se propone el siguiente texto alternativo al artículo 2:

Artículo 2. Ámbito territorial.

Los sectores geográficos asignados a los distintos equipos que se mencionan en el artículo 1 son los siguientes:

a) La sectorización de los EOEP generales que se relacionan a continuación pertenecientes al ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte queda establecida del siguiente modo:

1.º EOEP general de Alcobendas (código de centro 28700489): Alcobendas.

2.º EOEP general de Algete (código de centro 28701329): Algete, [...].

3.º EOEP general de La Cabrera (código de centro 28700507): Acebeda, [...].

b) La sectorización de los EOEP generales que se relacionan a continuación pertenecientes al ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur queda establecida del siguiente modo:

1.º EOEP general de Navalcarnero (código de centro 28700428): Brunete, El Álamo, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Villamanta, y Villaviciosa de Odón.

2.º EOEP general de Arroyomolinos (código de centro 28701330): Arroyomolinos, Griñón, Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio.

3.º EOEP general de Alcorcón (código de centro 28700362): Alcorcón.

4.º EOEP general de Fuenlabrada (código de centro 28700386): Fuenlabrada.

(iii) En la disposición final primera se establece la habilitación para el desarrollo del proyecto de orden. Se sugiere valorar su supresión, de conformidad con el criterio establecido por la Abogacía General en su Informe 38/2025, en el que se desaconseja el uso de disposiciones de habilitación para el desarrollo en el caso de normas con rango de orden porque «los órganos administrativos no requieren de habilitación específica en cada disposición sectorial para el ejercicio de las competencias que ya tienen atribuidas (baste remitirnos a estos efectos a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)».

Si lo que se pretende con la disposición final primera es la habilitación de la modificación de los anexos de la Orden 1250/2000, de 25 de abril, se sugiere que se incluya como una disposición final de esta, de acuerdo con la directriz 53 que señala que «Cuando se considere necesario y la naturaleza del anexo lo permita, las cláusulas de habilitación para el desarrollo reglamentario contendrán la autorización para modificar el contenido de los anexos».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Con carácter de observaciones generales, se sugiere:

a) De conformidad con las observaciones 3.3.1 (i) y (ii) del presente informe, se sugiere incluir, en la ficha de resumen ejecutivo y en el apartado 2.3) de la MAIN, la referencia a si se han analizado la alternativa de elaborar una nueva orden frente a la alternativa de modificación o complementación de la actual, junto con los motivos que justifican su elección o rechazo.

b) Se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias, incluyendo la coma final en ambos casos.

c) Se sugiere que la primera vez que se mencione a los «Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica» se añada a continuación «(en adelante, EOEP)» tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN.

d) Se sugiere que todas las referencias que se hagan en la ficha de resumen ejecutivo y en el cuerpo de la MAIN a «el trámite de audiencia e información pública» se sustituyan por «los trámites de audiencia e información pública».

(ii) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DISPONE EL DESDOBLAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE

ALCOBENDAS Y NAVALCARNERO, Y SE MODIFICA LA SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-NORTE Y MADRID-SUR».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Consejería/Órgano proponente» se sugiere añadir el centro directivo proponente, es decir la «Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial».

c) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Orden».

d) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo: «El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva, integrada por dos artículos y dos disposiciones finales».

Se sugiere adaptar la descripción de los artículos 1 y 2 al contenido del proyecto de orden remitido para informe y sustituir la referencia realizada a las disposiciones adicionales por disposiciones finales.

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere diferenciar los informes preceptivos de los facultativos. Además, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia,

Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería [...]], «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería [...]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería [...]».

f) En el apartado «Adecuación al orden de distribución de competencias» se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 29.1 del EACM.

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1, se sugiere eliminar el último párrafo por ser su contenido más propio del apartado 2 dedicado a la identificación de los fines y objetivos de la norma.

b) En el apartado 2.2) se sugiere incluir la referencia a la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Además, se sugiere desarrollar los objetivos del proyecto de orden que se reflejan en la ficha de resumen ejecutivo cuando se hace referencia a «Actualizar la configuración de la red de orientación» «para facilitar un apoyo más cercano a los centros educativos en materia de identificación de las necesidades de atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos, en especial de aquellos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria».

Estos objetivos no se reflejan con esta claridad en el apartado 2.2 de la MAIN en el que, sin embargo, se indica que se pretende contribuir a alcanzar el objetivo de la Orden 2743/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en la Comunidad de Madrid, que constituye los EOEP como un recurso específico de la red de orientación especializada que, con carácter general, desarrolla la función orientadora en los centros públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria.

En este sentido, conviene tener en cuenta que lo que se debe analizar de manera clara, a efectos también de la evaluación *ex post* de la norma, es la situación que

requiere de actuación, los objetivos propios de las medidas adoptadas por la norma, y si esta es la manera adecuada de resolverlos.

c) En el apartado 2.3) se sugiere que sus párrafos segundo y tercero, que justifican el rango normativo del proyecto, se incluyan en un subapartado apartado 2 de la MAIN, en el que, en relación con la legalidad de la norma, se haga especial referencia a su engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, la vigencia indefinida o temporal de la norma, y la justificación del rango normativo del proyecto.

Además, y se sugiere especificar los motivos de la consulta y adjuntar al expediente los informes de la Abogacía General que se mencionan.

d) En el apartado 3 se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

e) En el apartado 4 relativo a la identificación del título competencial prevalente, se sugiere diferenciar claramente la competencia material de la Comunidad de Madrid en materia educativa de la competencia formal y procedimental del titular de la consejería para aprobar normas de carácter reglamentario. A tal efecto, se sugiere completar con la cita del artículo 29.1 del EACM.

En el último párrafo se sugiere eliminar repeticiones innecesarias y también revisar la cita del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por considerarse muy genérica, concretando esta referencia normativa con la mención al artículo 1 y al 9.a) en relación con el centro directivo proponente.

f) En el último inciso del apartado 6.2 se sugiere sustituir «limitada repercusión económica» por «limitada repercusión presupuestaria».

g) Se sugiere sustituir el título del apartado 6 por «IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES».

h) En el subapartado 6.3 se analizan los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia). Se sugiere revisar la cita reiterada del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de manera que se elimine del párrafo introductorio.

i) En relación al impacto por razón de género se sugiere eliminar la frase «tras la modificación del Decreto 241/203, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, [...]», sugiriéndose el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

j) En relación al informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere escribir *quinquies* en cursiva y se propone el siguiente texto alternativo:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

k) Se sugiere que el subapartado 7.1) «Contenido» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. Adicionalmente, se sugiere sustituir «1) Preámbulo justificativo» por «1) Preámbulo» e incluir un breve desarrollo de su contenido.

l) En el subapartado 7.2) se sugiere una mayor precisión en la descripción del contenido de la disposición final primera.

m) Se sugiere trasladar el contenido del subapartado 7.2) «Análisis jurídico» al apartado 2 del cuerpo del MAIN por referirse al marco de la legalidad de la norma más que a su tramitación.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones al subapartado 7.3) del cuerpo de la MAIN, referidos a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere que el subapartado indicado *ut supra* sea un apartado diferenciado con la denominación de «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS» en el que se sugiere realizar una división interna diferenciando la consulta pública, los informes a los que se somete el proyecto en los que se distinga los preceptivos de los facultativos, los trámites de audiencia e información pública y el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Adicionalmente, se sugiere revisar que la relación de informes a los que se somete el proyecto de orden coincida con los relacionados en la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) Respecto del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere indicar su carácter facultativo, la referencia normativa que justifica su solicitud, así como señalar las observaciones recibidas y cómo estas se han incorporado al proyecto de decreto.

(iii) Respecto del informe del Consejo Escolar se sugiere eliminar sus referencias si se considera que no es necesario o en caso de mantenerse la redacción actual justificar la omisión de su solicitud, además, de acuerdo con la normativa reguladora de este Consejo Escolar.

(iv) Respecto de los informes solicitados a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, actualizar la normativa que los exige y precisar que el informe de la Dirección General de Presupuestos es el informe de impacto presupuestario. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad los artículos 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de esa dirección general de fecha 7 de marzo de 2024.

(v) Respecto de los informes de impacto social, se sugiere realizar una remisión al apartado de la MAIN donde se analizan tales impactos.

(vi) Se sugiere incluir la solicitud del informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, señalando que se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(vii) Se sugiere revisar la referencia normativa para justificar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

(viii) Se sugiere eliminar los dos últimos párrafos de este subapartado 7.3) por innecesarios y no responden al objeto del apartado relativo ala tramitación.

(ix) Se sugiere añadir un apartado independiente referido a la «EVALUACIÓN *EX POST*» de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta la modificación introducida por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, para desarrollar la evaluación ex post e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar